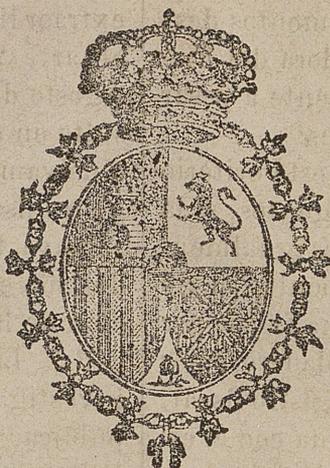


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La diversidad de criterios con que las oficinas de Hacienda aplican, así el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, como el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año y las disposiciones transitorias del Reglamento de 24 de Enero de 1894, extendiendo en algunos casos sus

efectos inmediatos á las declaraciones espontáneas de riqueza urbana presentadas para la formación del registro fiscal de edificios y solares, ha producido multiplicadas reclamaciones de los contribuyentes que requieren meditada satisfaccion administrativa y tambien incertidumbres que exigen inmediato término.

Estudiados con estos fines, en su espíritu y letra, los referidos textos legales:

Considerando que el Real decreto y el reglamento mencionados tienen por objeto fundamental el descubrimiento de la riqueza oculta, empleando principalmente dos medios para conseguirlo: uno la accion investigadora coercitiva, con sus naturales comprobaciones y sus obligados correctivos; otro los estímulos para que el contribuyente revele espontáneamente la verdadera riqueza que posee, asegurándole en cambio y como premio el mínimo gravamen que consiente la ley:

Considerando que este diverso espíritu del art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894 señala diferencias claras entre los aumentos de riqueza espontáneamen-

te declarados para los efectos de la formación del registro urbano y los otros aumentos descubiertos por la acción investigadora del Fisco contra la voluntad y seguramente á pesar de la resistencia de los ocultadores:

Considerando que aparte de este criterio que informan las disposiciones vigentes, si la Administración aplicara sus rigores igualmente al presunto defraudador que oculta su riqueza y al contribuyente de buena fe que por su libre voluntad declara el verdadero valor de sus fincas para los efectos del registro fiscal, cometería una injusticia que pugna con el espíritu de lealtad en que la Hacienda debe fundar sus relaciones con el contribuyente:

Considerando además que cuando los textos legales ofrecen en su letra contradicciones, dudas ó confusiones, es regla de buena administración aplicarlos con un criterio de prudencia tal que, manteniendo en toda su plenitud é integridad los intereses siempre indiscutibles del Tesoro, los armonice en lo posible con los del contribuyente:

Considerando que presentadas las declaraciones voluntarias con objeto de formar el registro fiscal de fincas urbanas, es necesario señalar un plazo para su terminación, durante el cual no se podrán utilizar aquellos documentos para otros fines tributarios:

Considerando que los resultados de la investigación de los agentes fiscales no pueden estimarse definitivos, ni la riqueza denunciada reputarse como aumento cierto por el solo hecho de estar consignados aquéllos en el acta, sino que se necesita la declaración de las Juntas administrativas de las provincias y el previo juicio contradictorio para acreditar la ocultación ó para probar el fraude;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la aplicación de las disposiciones tributarias expresadas se sujete en lo sucesivo á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> No se incluirán en los apéndices de los amillaramientos las declaraciones de riqueza urbana presentadas por los contribuyentes voluntaria ó espontáneamente para la formación de los registros fiscales mientras éstos no se terminen en el plazo marcado por la regla siguiente.

2.<sup>a</sup> Tampoco se comprenderá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo á que se refiere el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 el aumento de riqueza que resulte en dichas declaraciones voluntarias, exclusivamente presentadas para formar el registro fiscal, excepto en el caso de que éste no se haya terminado antes del día 15 de Abril del año económico siguiente á la presentación de la mayoría de las declaraciones.

3.<sup>a</sup> La riqueza descubierta por la acción investigadora ó por el ejercicio de la acción pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, no se incluirá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo hasta que las Juntas administrativas fallen los expedientes que se hayan instruido, declarando la ocultación ó fraude, que se castigará con las penalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias, que ajustarán en lo sucesivo á las precedentes reglas las resoluciones que dicten acerca de los particulares que comprende. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1895.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1895).

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 22 de Abril último, llamando al servicio activo 20.000 reclutas de los 49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894, y disponiendo que se concentrarán 12.000 en las capitales de las zonas el día 14 del mes corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que á los alumnos de los Establecimientos de enseñanza dependientes de éste Departamento á quienes por su número les corresponda dicha concentración, por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Jefes de las Escuelas, se les admita á examen anticipado de las asignaturas que estén cursando, siempre que lo soliciten de

dichas Autoridades académicas y justifiquen la causa mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1895.—*Bosch.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1895.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Ha llegado á noticia de esta dependencia que los Agentes de Negocios se han dirigido á diversas Autoridades municipales pretendiendo activar la gestion y cobro de abonarés de Cuba ó resguardos de conversion correspondientes á los individuos que han devenido sus créditos en Ultramar; y como quiera que los precitados Agentes sólo intentan obtener una ganancia por gestiones que pueden y deben hacer los individuos por conducto de las Autoridades civiles ó militares sin quebranto alguno en sus créditos, se ruega á dichas Autoridades procuren dar la mayor publicidad á este aviso en los periódicos oficiales, á fin de que los licenciados de Cuba y las familias de los fallecidos no confíen la representacion de sus asuntos á los repetidos Agentes, y acudan por conducto de las respectivas Autoridades á esta dependencia, que ha de facilitar siempre sus gestiones, y girarles en la forma que lo deseen, por las sucursales del Banco ó por el Giro mútuo, el importe de sus créditos.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—El General Inspector, Emilio Gutierrez Cámara.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1895.)

### Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### MONTES PÚBLICOS.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde

de Mucientes y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última para el aprovechamiento de los pastos de primavera en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Mucientes, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 8 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

NÚM. 1.322.

#### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Terminado el padron de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados é intentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente con arreglo á derecho.

Rueda 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

NÚM. 1.323.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padron de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 1896, á fin de oír las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, únicas que serán admitidas.

Fuensaldaña 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Lebrero.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Partido judicial de Medina del Campo.

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1895 Á 1896.

Repartimiento de la cantidad de 7.140 pesetas 7 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro.		TOTAL. Pesetas.	CUOTA anual con que deben contribuir. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.		
Bobadilla del Campo. . . . .	11387	432	11819	224'56
Brahojos. . . . .	8689	161	8850	168'15
Campillo (El).. . . . .	7600	178	7778	147'78
Carpio (El). . . . .	17820	466	18286	347'44
Cervillego de la Cruz. . . . .	8139	59	8198	155'78
Fuente el Sol. . . . .	4950	253	5203	98'86
Gomeznarro. . . . .	8844	382	9226	175'30
Lomoviejo. . . . .	7503	279	7782	147'86
Medina del Campo. . . . .	56985	16177	73162	1390'08
Moraleja de las Panaderas. . . . .	2247	49	2296	43'62
Pozal de Gallinas.. . . .	13889	636	14525	275'98
Rodilana. . . . .	13992	493	14485	275'22
Rubí de Bracamonte. . . . .	9385	400	9785	185'87
Rueda. . . . .	48499	3978	52477	997'07
San Vicente del Palacio. . . . .	11577	485	12002	228'04
Seca (La). . . . .	46675	3577	50252	954'79
Serrada.. . . .	12813	422	13235	251'47
Velasálvaro. . . . .	8141	102	8243	156'62
Villanueva de Duero. . . . .	12556	439	12995	246'91
Villanueva de las Torres. . . . .	8726	394	9120	173'28
Villaverde de Medina. . . . .	25820	291	26111	496'11
Totales. . . . .	346237	29593	375830	7140'74

Medina del Campo 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—El Secretario, Honorio Roman.

Núm. 1.084.

#### Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Inocencio Martinez Pablos  
Ildefonso Estébanez Piñan.  
Miguel Gago Gutierrez  
Roman Pablos Paino  
Pedro Espinel Gago  
Rogelio Martinez Escudero

#### Mayores contribuyentes.

D. Antonio García Gutierrez  
Andrés Valdivieso Casado

D. Carlos Gago Villalba  
 Fermin Perez Melon  
 Francisco Gordaliza García  
 Gregorio Perez Gago  
 Ildefonso García Gutierrez  
 Marcelino Marcos Perez  
 Lorenzo Espinel Villalba  
 Antonio Martínez Escudero  
 José Borge Godos  
 Marcelo Llorente del Amo  
 Pedro Gago Gutierrez  
 Pedro Pisonero Pisonero  
 Quirino Gago Solla  
 Teodoro Martínez Cardo  
 Tomás Mazon Martínez  
 Valentin Gago Solla  
 Victoriano Martínez Heras  
 Luis Riol Escudero  
 Manuel Ramos Solla  
 Sebastian Pablos Paino  
 Tomás Gonzalez Rivera  
 Vicente Martínez Mazon

Monasterio de Vega 10 de Abril de 1895.

—El Alcalde, Inocencio Martínez.—El Secretario, Juan Martínez.

NUM. 1.085.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Sardon de Duero.**

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes, con derecho á la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento á la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Tomás Parra Torre  
 Mauricio Gomez Crespo  
 Ciriaco Parra Medina  
 Pedro Gila Maudes  
 Vicente Moral García  
 Pedro Parra Belerda  
 Juan Antonio Cardenal Rosa

**Contribuyentes.**

D. Genaro Calvo Martin  
 Salvador Madraza Piedrahita  
 Eusebio Calvo Martin  
 Pedro Parra Torre  
 Teótimo Minguez Cordobés  
 Andrés Perez Elvira

D. Andrés García Burdiel  
 Tiburcio Perez Tejedor  
 Manuel Gomez Lopez  
 Roman Suarez Platero  
 Victoriano Parra Fernandez  
 Victoriano Suarez Alonso  
 Luis Lázaro Perez  
 Teodoro Suarez Platero  
 Florentino Torre Belerda  
 Tomás Arroyo Pico  
 Dámaso Sanz Renedo  
 Celestino Parra Fernandez  
 Luis Belerda Crespo  
 Rufino Parra Medina  
 Mateo Fernandez Arranz  
 Elías Posadas Crespo  
 Julian Crespo Pelayo  
 Mariano de la Rosa Castrillo  
 Marcos de la Rosa Escudero  
 Luciano Delgado Arranz  
 Manuel Puertas Medina  
 Segundo Lopez Parra

Concuerta con su original que fué expuesto al público por el tiempo reglamentario, y obra en esta Secretaría.

Sardon de Duero 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Parra.

NUM. 1.092.

**Ayuntamiento constitucional de  
 Villanueva de los Infantes.**

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes de este Municipio con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Sres. Concejales.**

D. Miguel Coloma Alcalde  
 Valentin Recio Ortega  
 Gabriel Rivas García  
 Juan Ortega Calvo  
 Juan Coloma Mangas  
 Benito Perez de Castro

**Contribuyentes.**

D. Salustiano Vallejo Villan  
 Romualdo Ruiz Torres

D. Santiago Ruiz Torres  
 Bienvenido García de la Villa  
 Isidoro Santana Nieto  
 Romualdo Zumel de la Fuente  
 Manuel Pardo Sanchez  
 Isidoro de Castro Perez  
 Remigio Perez Medina  
 José Perez Redondo  
 Cesáreo Alonso Gutierrez  
 Matías García de la Villa  
 Eugenio de la Fuente Medrano  
 Remigio Redondo Parra  
 Andrés Perez Picado  
 Ulpiano Puerto Arranz  
 Macario Pardo Gil  
 Antonio Perez Rodondo  
 Facundo Rivas García  
 Santiago Coloma Perez  
 Pedro Torres Moras  
 Julian Ruiz Lerena  
 Juan Simon Muñoz  
 Casimiro Veganzones Curiel

Villanueva de los Infantes 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NUM. 1.305.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pollos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva por un año los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo importe total comprendiendo los recargos autorizados es el de seis mil cuatrocientas diez y siete pesetas y diez céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día diez y siete del corriente de las once á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado se celebrará la segunda el día veinticinco del mismo; y si tampoco en ésta hubiese licitadores, se celebrará la tercera y última el día tres de Junio inmediato en el local señalado para la primera y todas á iguales horas. Advirtiéndose que los

remates se celebrarán por el sistema de pujas á la llana y que para hacer proposiciones es indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Pollos 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Galván.

Talon núm. 348.

NÚM. 1.306.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de igual número de contribuyentes representando todas las clases en general, se arriendan á venta libre por el período de dos años de 1895 á 96 y de 1896 á 97, los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 6.877 pesetas 17 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados por cada un ejercicio.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 19 del actual de diez á doce de la mañana; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará otra nueva y última subasta el 29 del mismo en el mismo local y á la hora indicada, pero entendiéndose que el arriendo no se hará más que por solo un año segun previene el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para hacer proposiciones, se ha de consignar previamente en areas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 importe de la subasta.

Valdunquillo á 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Valdivieso.—El Secretario, Fabian Mendez.

Talon núm. 349.

NUM. 1.310.

#### **Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto al

público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por el vecindario é interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matapozuelos 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Arévalo.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Trigueros

## Seccion quinta.

NÚM. 1.302.

**Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que debiendo procederse en el día quince del corriente y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura Párrero y Maestro de instruccion primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.

NÚM. 1.301.

**El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 6 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á

los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Mayo de 1895.—Arturo Elías.

### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Talon núm. 330.

NÚM. 1.300.

## 9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El día 22 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, calle de San Ignacio, número once, la venta en pública subasta de cinco cascacos de silla, cinco pares de bolsas de perilla y diez y nueve hierros de cabezon de serreta, dados por desecho en el Escuadrón de esta Comandancia. Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de los efectos apuntados.

Valladolid 9 de Mayo de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Ricardo Valencia.

Talon núm. 329.

Núm. 1.219.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	14	20	34	1	1	2	36	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	2	"	"	2	2
22	"	1	1	2	1	"	"	1	3
23	1	"	1	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	"	1	2	"	"	1	1	3
27	2	"	2	4	"	"	"	"	4
28	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	2	"	"	"	"	2
30	1	"	1	2	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	5	2	7	14	3	"	1	4	18

Valladolid 1.º de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús*.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.